



Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y cambio de fase elevadas a favor del PL OSVALDO ROPERO LASSO identificado con C.C. No. 1.099.874.812 privado de la libertad en el CPAMS Girón, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

OSVALDO ROPERO LASSO fue condenado a la pena principal de 205 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 16 de enero de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de homicidio agravado, negándole los subrogados.

1. REDENCIÓN DE PENA:

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18605704	01/04/2022	30/06/2022	348	ESTUDIO	348	29
18687382	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18748331	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						91

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	11/01/2022-10/01/2023	BUENA



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.2. Las horas certificadas le representan al PL 91 (3 meses 1 día) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, conforme lo preceptuado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3. En razón del presente proceso el Penado se cuenta privado de la libertad desde el 09 de julio de 2018, por lo que a la fecha ha permanecido en recluido 57 meses 04 días, que sumado a la presente redención de pena: (i) 11 meses 23.49 días el 10 de junio de 2022; (ii) 1 mes 1 día del 26 de diciembre de 2022 y; (iii) 3 meses 1 día en este auto, arrojan en total de 72 meses 29.49 días de prisión.

2. OTRAS CONSIDERACIONES:

Impetra el sentenciado solicitud de control judicial para cambio de fase dentro de CPAMS Girón, ya que argumenta cumplir con el factor objetivo de haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta.

De conformidad con el art. 51.4 de la Ley 65 de 1993 al Juez Ejecutor le compete "*Conocer de las peticiones que los internos o apoderados formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.*". Sin embargo, ello no significa que pueda irrumpir en la esfera propia del INPEC en cabeza de las directivas del penal, como es la clasificación de los internos en las diferentes fases, pues de conformidad con el art. 52 ibídem, ésta hace parte del régimen penitenciario y carcelario, y por ello el INPEC cuenta con autonomía administrativa que este Despacho no debe invadir o delimitar.

No obstante, por Asistencia Social de estos Juzgados corra traslado de la solicitud elevada por el sentenciado, al Director del CPAMS Girón a efectos de que le dé el trámite que corresponda de acuerdo con la normatividad interna, informando a este Despacho al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a OSVALDO ROPERO LASSO 91 días (3 meses 1 día) de redención, por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: DECLARAR que OSVALDO ROPERO LASSO ha cumplido una penalidad efectiva de 72 meses 29.49 días de prisión.

TERCERO: CUMPLASE por Asistencia Social de estos Juzgados lo dispuesto en el acápite de otras consideraciones

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

